Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	NELSON TORRES HENAO
Demandado:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-
	DIRECCION DE TALENRO HUMANO.
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00229 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró NELSON TORRES HENAO quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TALENRO HUMANO. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que es improcedente su admisión; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Último Lugar de servicios

De conformidad con el artículo 156 numeral 3º del CPACA, el cual prescribe que la competencia en razón del territorio "En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.", deberá precisar el último lugar donde el señor NELSON TORRES HENAO, prestó sus servicios como Agente de la Policía Nacional.

Deberá aportar copia del escrito por medio del cual se subsane el requisito señalado en el presente auto para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, <u>15 de marzo de 2013</u>. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA secretario